

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: GUILLERMO MICAN AVELLANEDA Y OTRA
Demandado: VISION CONSTRUCTORA S.A.S Y OTRO
Radicado: 2021-00353

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué negocio jurídico se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente asunto de responsabilidad civil contractual, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de las demandadas, así como el su representante legal.

3.- Aclare si se demandada a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.S. o al PATRIMONIO AUTONOMO FC EDIFICIO KASTOR a través de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., o si, por el contrario, lo son las dos; corrija la demanda en ese sentido.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.S. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

5.- Acompañe documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.S. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC EDIFICIO KASTOR, así como documento de constitución del referido patrimonio (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

6.- Precise las pretensiones 2º a 9º indicando a favor de quién se solicitan las condenas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

7.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

8.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

9.- Allegue las pruebas anunciadas en los numerales 14 a 17 del ítem "Pruebas" – "A. Documentales", ya que, aunque se anuncian no fueron adosadas.

10.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

11.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

12.- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38595aef0b00e9c584f98903ff36f89ce27431b3502bb8499201
ef73085e26f7**

Documento generado en 11/08/2021 07:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>